



ALCALDÍA DE PASTO
SECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL

1480/459-2014

San Juan de Pasto, 27 de mayo de 2014.

Doctor

MARIO LANDAZURI SANTAMARIA.

Subsecretario de sistemas de información

Alcaldía de Pasto.

Ref. Notificación por Aviso.

Por medio de la presente remito a su despacho la respuesta a la petición radicada en la Entidad el 14 de mayo de 2013, de la señora MÓNICA AGREDA BASTIDAS y en cumplimiento de la Acción de Tutela No. 520014004005 2014 0005 00. El cual fue devuelto por el servicio de correo por las causales: de "Rehusado" y "No lo Conocen".

Esto en cumplimiento con la modificación a la forma de realizar los actos administrativos de carácter particular y concreto, consagrada en el artículo 69 en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo." Que señala: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso".

Por favor expedir el correspondiente certificado.

Gracias por su atención

Atentamente,

Miriam Herrera Romo

Secretaria de Gestión Ambiental

Por ventos: Miriam Herrera Romo
C.C. 1008101014

Recibi
Mónica
28-mayo. 2014
04:40 pm.



ALCALDÍA DE PASTO
SECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Que en cumplimiento de la **LEY 1437** del 18 de enero de 2011, por medio de la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y dando alcance al ARTICULO 69. Notificación por aviso:

"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..."

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"

La Secretaría de Gestión Ambiental de la Alcaldía del Municipio de Pasto, en razón a lo anterior, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2014, Notifica por aviso a la señora **MÓNICA AGREDA BASTIDAS**, identificada con la C.C. No. 53.006.479, la respuesta al derecho de petición calendarado con fecha del 14 de mayo de 2013, según la orden emitida por el JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL, en la ACCIÓN DE TUTELA No. 52001.4004005.2014.0005.00.

Se publica en la página electrónica y en un lugar de acceso de la Secretaria de Gestión Ambiental de Municipio de Pasto ubicada en CAM Anganoy vía Los Rosales II, por el término de cinco (5) días hábiles, dejando constancia de la imposibilidad de recibir la presente, en la calle 18 No. 50-241. Oficinas Toro Alto Barrio Torobajo y en la carrera 33 No. 6w-29. Barrio El Bosque. Por la causal: "Rehusado" y "No la Conocen", respectivamente.; acompaña este aviso de notificación copia integral de la respuesta del derecho de petición de fecha 14 de mayo de 2014, en tres (3) folios. La notificación se considerará consumada al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, Art. 69 de la Ley 1437 de 2011.

Proyectó. Teresa Pardo.
Abogada Contratista.

San Juan de Pasto, 20 de febrero de 2014.

Señora

MÓNICA AGREDA BASTIDAS

Calle 18 No. 50-241. Oficinas Toro Alto. Barrió Torobajo

Celular: 3175864783

La ciudad.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DERECHO DE PETICIÓN CALENDADO 14 DE MAYO DE 2013, EN CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA NO. 520014004005 2014 0005 00.

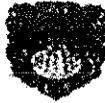
Cordial saludo.

En cumplimiento de lo orden emitida por el JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL, en la ACCIÓN DE TUTELA NO. 520014004005 2014 0005 00. La Secretaría de Gestión Ambiental da respuesta a sus interrogantes establecidos en el Derecho de Petición de fecha 14 de mayo de 2013, de la siguiente manera.

En primer lugar me permito informarle que la Secretaría de Gestión Ambiental no es competente para realizar el diseño de las obras necesarias para el funcionamiento de una escombrera privada.

1. **Con relación a la pregunta ¿En qué alcantarilla deben desembocar los sistemas de drenaje y obras de mitigación de aguas de escorrentía, sobre la escombrera en los dos vasos que ustedes sugiere? ¿Los sistemas de drenaje que se deben instalar de que tipo son para un predio urbano o para un predio rural? ¿Cuáles son las especificaciones técnicas que deben tener estos sistemas? ¿a qué obras de mitigación específicamente se refieren?**

Los sistemas de drenaje deben desembocar sobre los colectores de aguas lluvias o sistema de alcantarillado; con relación a los sistemas de drenaje que se deben instalar: no son para predio urbano o rural, quien determina el criterio de selección del mismo, es el personal técnico y profesional encargado de la implementación del Plan de Manejo Ambiental de la escombrera. Para determinar las especificaciones técnicas que deben tener los sistemas de drenaje se debe tener en cuenta que los deslizamientos y la inestabilidad general del material compactado tiene lugar por un aumento en el contenido de agua en los materiales que conforman el talud, que producen un debilitamiento y un mayor



ALCALDIA DE PASTO

SECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL

esfuerzo cortante, por lo tanto se sugiere tener estas recomendaciones en el momento de diseñar los sistemas de drenaje.

2. **¿En qué lugar específico de la Escombrera Toro Alto se deberán construir muros de contención como medidas de prevención y mitigación de rodamiento de material? ¿Cuáles son las especificaciones de esos muros?**

Los muros de contención como medidas de prevención, se deben construir en la parte inferior de los vasos donde se dispuso material, teniendo en cuenta que los factores que intervienen en el diseño de un muro de contención es el empuje del relleno y la pendiente del talud que en su caso es superior a 20 grados, se recomienda que el profesional idóneo diseñe los muros de contención contemplando estas especificaciones.

3. **En cuanto a la cuarta recomendación a saber: "Realizar el cerramiento de la escombrera"**

En cuanto a la recomendación de cierre de la escombrera, se hace referencia es a la definición y delimitación del lote sobre el cual funciona la escombrera. Este cerramiento debe realizarse con materiales adecuados (ladrillo, malla, entre otros) para evitar el acceso a personas no autorizadas.

4. **La suspensión de las visitas de inspección y control, hasta que no se aclaren las especificaciones de las recomendaciones que sugieren en el Informe técnico de fecha 18 de abril de 2013.**

Las visitas de inspección y control, las realizan autoridades encargadas de realizar este tipo de control son: la secretaria de gobierno, Corponariño y los entes policivos. La Secretaria de Gestión Ambiental se encarga de realizar el seguimiento y dar recomendaciones para la implementación del plan de manejo ambiental.

5. **En cuanto a mantener en la escombrera una copia del plan de manejo y resolución de aprobación para su respectivo control por parte de la Secretaría de Gestión Ambiental, Corponariño y la Procuraduría Agraria.**

Es de vital importancia mantener una copia del Plan de Manejo Ambiental en el predio y toda la documentación que acredite la legalidad de funcionamiento de la escombrera, para las inspecciones de control que realice la administración Municipal, la Autoridad Ambiental y los organismos de control.

NIT: 891280000-3

CAM Anganoy vía Los Rosales II

Teléfonos: +(57) 2 7334677, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, -Fax: +(57) 2 7223347

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico: despacho@gestionambiental.gov.co

www.pasto.gov.co - Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL

6. ¿Podría especificar a qué elementos de seguridad se refieren?

Los elementos de seguridad que se deben implementar son las de protección personal que deben usar los trabajadores de la escambrera para prevenir los riesgos que puedan amenazar su seguridad y salud, además de las señales de información para los conductores de vehículos, personas que transitan o hacen uso de la escambrera. Es decir dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.

Con relación a la suspensión del plazo de cuarenta y cinco días (45) hábiles, concedidos, no se concedieron, pero se otorgó, una ampliación por un término de cuarenta y cinco días (45) más al tiempo inicialmente estipulado, tal como se establece en el oficio No. 1480/475/2013 de fecha de junio 13 de 2013.

Adicionalmente no es posible expedir una certificación donde conste la vigencia de la resolución de aprobación del plan de manejo ambiental para la Escambrera Tara Allo, esto se debe a que la resolución No. 003A de fecha de 223 de octubre de 2012, se encuentra en firme y confirmada en todas sus partes por medio de la resolución No. 732 de 2013 (la cual resuelve un recurso de apelación).

En estas términos se da respuesta al derecho de petición formulada.

Agradezco su atención.


MIRIAM HERRERA ROMO
Secretaria de Gestión Ambiental.

Proyecto: María Ibarra Teresa Pardo
Contratistas S.G.A

Revisó: Ricardo Jurado Calvache.
Subsecretaría de Gestión Ambiental urbana

